

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.554/17

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de la pista de padel de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza:

Establecer las normas generales de uso de las instalaciones deportivas de propiedad municipal indicadas.

Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones

ARTÍCULO 3. Competencia

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar y derogar esta Ordenanza.
b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas dentro del municipio.
c) Fijar el precio público que considere oportuno por la utilización de la PISTA DE PADEL.
d) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

TITULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. Usuarios

1.- Podrán acceder a la utilización de las pistas de pádel las siguientes personas:

a) Empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Espinosa de los Caballeros que así lo soliciten.

Para inscribirse como empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.
- Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

b) No empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Espinosa de los Caballeros que así lo soliciten.

Para inscribirse como no empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.
- Justificante de ingreso del precio público en la cuenta del Ayuntamiento.

2. Tanto a los empadronados como a los no empadronados se les podrá expedir una tarjeta electrónica para el acceso a las instalaciones.

3. La expedición de la tarjeta inicial y las posteriores recargas se tramitarán en las oficinas generales del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros

4. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista.

5. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

6. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Normas de funcionamiento de las instalaciones

5.1.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:

- a) Disponer de la tarjeta electrónica expedida por el Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, u otro documento que en su caso lo sustituya

- b) Hacer la reserva previa. En el momento de la reserva se determinará el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.
2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora natural, con un máximo de dos horas por usuario y día. El uso de las pistas será el comprendido entre las 09:00 y las 24:00 horas.
3. La entrada a la pista será diez minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.
4. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.
5. No se admitirá la reserva para terceros.
6. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en las dependencias municipales en el horario establecido de atención al público, mediante la adquisición de tarjetas electrónicas. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, no se devolverá cantidad alguna.
7. En caso de que las condiciones de la pista no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día. En caso de no poder anular la reserva, se devolverá, si procede, el importe de la tasa satisfecho a solicitud del interesado ante el Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente expediente de devolución de ingresos indebidos.
8. Existirá un registro donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado.
9. En caso de pérdida o extravío de la tarjeta, el usuario deberá abonar la cantidad de diez euros para obtener una nueva, perdiendo el saldo existente en la anterior en el momento de la pérdida o extravío.

Incidencias en la utilización.

1. Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación a hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva a todos los efectos, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.
2. La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista en esta Ordenanza.
3. Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas.

5.2. EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. En concreto se observarán las siguientes consideraciones:

1. Uso de zapatillas de suela de goma.
2. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
3. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

5.3. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4. El Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos

5.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

5.5. CONSERVACIÓN DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

3. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

4. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

TITULO SEGUNDO.- TASA

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de la PISTA DE PADEL de propiedad municipal.

ARTÍCULO 5. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
PISTA DE PADEL		
1. ABONO DE 10 USOS	40	80
2. UN USO	6	12

A todas las tarjetas, se les cargará la cantidad de 10 euros en concepto de fianza, que será devuelta en el mismo momento en que se devuelva la tarjeta

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Gozarán de bonificación del 100% en la tarifa sin luz y de un 50 % en la tarifa con luz, aquellos contribuyentes que acrediten su condición de empadronados en la localidad de Espinosa de los Caballeros.

ARTÍCULO 9. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación, en el momento en que se obtenga la tarjeta con 10 usos o con un solo uso, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dicho pago será necesario para efectuar la reserva y el acceso a las instalaciones.

TITULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

INFRACCIONES.

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.
2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.
3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
4. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
 - f) Siendo el uso de la tarjeta personal e intransferible, se considera infracción muy grave el que con la tarjeta de un abonado o abonada, accedan a la pista personas distintas a ese abonado o abonada.
5. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
6. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la retirada temporal del acceso a la pista por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva del acceso, perdiéndose la condición de usuario.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de Marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Caballeros a 1 de Junio de 2017

El Alcalde, *Aitor Arregui Echarte*.